



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SALINAS
LEGISLATURA MUNICIPAL
APARTADO 1149, SALINAS PUERTO RICO 00751

ORDENANZA NÚMERO: 19

SERIE: 2014-2015

PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 45, SERIE: 2009-2010, QUE AUTORIZABA A LA ALCALDESA Y/O A SU REPRESENTANTE AUTORIZADO A DECLARAR ESTORBO PÚBLICO EDIFICACIONES, SOLARES YERMOS Y CASAS OCUPADAS O DESOCUPADAS QUE POR SU ESTADO DE RUINA O DETERIORO ATENTEN CONTRA LA SEGURIDAD Y LA SALUD DE RESIDENTES O DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL; Y PARA APROBAR EL NUEVO “REGLAMENTO PARA LA DECLARACIÓN DE ESTORBOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE SALINAS”.

POR CUANTO: La Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo 2.005 (c) establece todo lo relacionado con la facultad de los municipios para la declaración de estorbos públicos de cualquier solar abandonado, yermo o baldío cuyas condiciones o estado representen peligro o resulten ofensivas o perjudiciales a la salud y seguridad de la comunidad.

POR CUANTO: Este Artículo provee un procedimiento sencillo para la declaración de estorbo público ya que basta con que las condiciones o estado representen peligro o resulten ofensivas o perjudiciales a la salud y seguridad de la comunidad.

POR CUANTO: El Artículo 2.005 (c), de la Ley de Municipios Autónomos, dispone:

“Una vez emitida la declaración de estorbo público sobre un solar, el propietario vendrá obligado a limpiar el mismo o a ejecutar las obras necesarias para eliminar tal condición, dentro de un término razonable provisto para ello, a partir de la notificación de la resolución. Si el propietario no efectuare la limpieza del solar, el municipio procederá a hacerlo a su costo. Los gastos incurridos y no recobrados por el municipio en la gestión de limpieza o eliminación de la condición detrimental constituirán un gravamen sobre la propiedad y el mismo se hará constar en el Registro de la Propiedad. Disponiéndose que en aquellas casas que el municipio haya incurrido en el costo de limpieza en más de dos (2) ocasiones, se le impondrá una multa no menor de quinientos dólares (\$500) ni mayor de cinco mil dólares (\$5,000) por cada ocasión que ordene la limpieza de la misma. Esta multa se impondrá de la siguiente manera: en una tercera ocasión la misma será de mil dólares (\$1,000), en una cuarta ocasión la misma será de tres mil dólares (\$3,000); en una quinta ocasión la misma será de cuatro mil dólares (\$4,000) y en una sexta

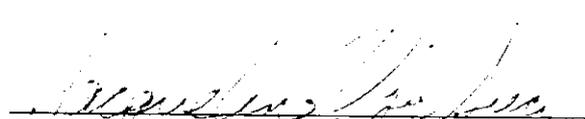
ocasión, o más, la misma será de cinco mil dólares (\$5,000). Esta multa será en adición al costo que conlleve su limpieza y de no efectuar el pago, tal monto se incluirá dentro del gravamen sobre la titularidad del solar correspondiente. Las multas impuestas serán pagadas al municipio donde esté sito el solar."

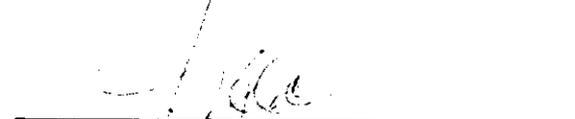
- POR CUANTO:** Este Artículo 2.005 (c) autoriza al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales, (en adelante CRIM), de conformidad con las disposiciones del Artículo 4 de la Ley Número 80 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, que luego que los municipios realicen las gestiones necesarias para el recobro del total de los gastos incurridos y así lo certifiquen, puedan realizar cualquier gestión de cobro en representación del municipio, utilizando el mecanismo provisto para el cobro de contribución sobre la propiedad. Una vez agotadas las gestiones del CRIM para el cobro de este gravamen, el municipio podrá, discrecionalmente, iniciar los procedimientos de expropiación a tenor con las disposiciones de los Artículos 2.001 (c) (d) y 10.002 de esta Ley.
- POR CUANTO:** Nuestra Administración Municipal cuenta con una política pública vigorosa a los fines de mantener una ciudad limpia y segura para promover un ambiente comunitario saludable dirigido a mejorar la calidad de vida de nuestros ciudadanos.
- POR CUANTO:** Es necesario establecer los mecanismos que tendrá nuestro Municipio para poder recobrar los costos que asuman en el proceso de las declaraciones de estorbos públicos de acuerdo al derecho aplicable.
- POR CUANTO:** A tono con lo antes expresado, es de vital importancia derogar la Ordenanza Número 45, Serie: 2009-2010 y aprobar el nuevo "Reglamento para la Declaración de Estorbos Públicos en el Municipio de Salinas", que pueda ser un mecanismo útil y eficiente que nos permita proteger la seguridad, la salud y la vida de nuestros ciudadanos con todas aquellas garantías para salvaguardar los derechos de los ciudadanos.
- POR TANTO:** **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**
- SECCIÓN 1RA:** Se deroga expresamente la Ordenanza Número 45, Serie: 2009-2010.
- SECCIÓN 2DA:** Se aprueba y se hace formar parte de esta Ordenanza el "Reglamento para la Declaración de Estorbos Públicos en el Municipio de Salinas".
- SECCIÓN 3RA:** La Alcaldesa del Municipio de Salinas delegará en la Oficina de Secretaría del Municipio los poderes y facultades que sean necesarias y convenientes para llevar a cabo los fines de la presente Ordenanza y del Reglamento.
- SECCIÓN 4TA:** Copia certificada de esta Ordenanza y su Reglamento se remitirá a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, a la

Comandancia de Área de la Policía Estatal, al Tribunal de Primera Instancia de Salinas, al Comisionado de la Policía Municipal, a la Oficina de Secretaria Municipal, al Departamento de Obras Públicas Municipal y a la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias.

SECCIÓN 5TA: Esta Ordenanza y su Reglamento comenzarán a regir una vez sea aprobada por esta Legislatura Municipal, firmada por la Alcaldesa y transcurridos diez (10) días de haber sido publicada en un periódico de circulación general y uno de circulación regional que sirva el Municipio de Salinas.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO A LOS 14 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014.


HON. JACQUELINE VAZQUEZ SUAREZ
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL


SRA. MAYNETTE IRIZARRY RENTAS
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

FIRMADA POR LA HON. KARILYN BONILLA COLÓN, ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SALINAS A LOS 17 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014.


KARILYN BONILLA COLÓN
ALCALDESA

CERTIFICACIÓN

YO, MAYNETTE IRIZARRY RENTAS, Secretaria de la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, **CERTIFICO**: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm.19, Serie 2014-2015, adoptada por la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico en la Sesión Ordinaria celebrada el **14 de noviembre de 2014**.

Se certifica además, que la Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha Sesión: **Hons. Jacqueline Vázquez Suárez, Roberto Quiñones Rivera, Elvin E. Negrón Rodríguez, Migdalia Díaz Colón, Evelyn Alvarado Merced, Lesvia J. Rivera Ofray, José R. Vázquez Alvarado, Juan M. Mangual Guerrero, Mildred Correa Padilla, Amadid Ortiz de Jesús, Gilberto Reyes Suárez y Víctor Alvarado Guzmán.**

Abstenidos: Hon. Melvin Torres Ortiz.

EN TESTIMONIO POR LA CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio hoy día **17 de noviembre de 2014**.



SRA. MAYNETTE IRIZARRY RENTAS
SECRETARIA
LEGISLAURA MUNICIPAL



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE SALINAS
OFICINA DE SECRETARÍA MUNICIPAL**

**REGLAMENTO PARA LA DECLARACIÓN DE ESTORBOS PÚBLICOS
EN EL MUNICIPIO DE SALINAS**

**HON. KARILYN BONILLA COLÓN
ALCALDESA**

ÍNDICE

Capítulo I	
Artículo 1.01 – Título.....	3
Artículo 1.02 - Base Legal	3
Artículo 1.03 – Propósito.....	4
Artículo 1.04 – Definiciones.....	4
Capítulo II.	
Artículo 2.01 - Determinación de dueño o poseedor.....	5
Artículo 2.02 - Querrela	5
Capítulo III	
Artículo 3.01 - Investigación de Campo	6
Artículo 3.02 – Informe	6
Artículo 3.03 – Resolución.....	6
Artículo 3.04 - Notificación de la Resolución y Rotulación de la Propiedad.....	6
Artículo 3.05 - Proceso de Revisión	7
Artículo 3.06 - Incumplimiento de realizar la(s) acción(es) correctiva(s).....	7
Artículo 3.07 - Re inspecciones de la Propiedad.....	8
Artículo 3.08 Imposición de multas administrativas	8
Capítulo IV	
Artículo 4.01 – Acciones	9
Artículo 4.02 - Imposición de Gravámenes.....	9
Capítulo V	
Artículo 5.01 - Opinión e Informe del Departamento de Obras Públicas Municipal.....	9
Artículo 5.02 – Resolución.....	9
Artículo 5.03 - Notificación de la Resolución.....	10
Artículo 5.04 - Proceso de Revisión.....	10
Artículo 5.05 - Notificación de la Intención de Demolición.....	10
Artículo 5.06 - Facturación por los trabajos de demolición.....	10
Artículo 5.07 - Procedimiento para el cobro de gastos y multas	10
Capítulo VI	
Artículo 6.01.....	11
Capítulo VII	
Artículo 7.01.....	11
Capítulo VIII	
Artículo 8.01.....	11
Artículo 8.02.....	11

Capítulo I – Aplicación e Interpretación

Artículo 1.01 – Título

El presente Reglamento se denominará como el “Reglamento para la Declaración de Estorbos Públicos en el Municipio de Salinas”.

Artículo 1.02 - Base Legal

Este Reglamento se establece de conformidad a las disposiciones de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, la cual en la sección 2.05 (c) establece, entre otros asuntos pertinentes, todo lo relacionado con la facultad de los municipios para la declaración de estorbos públicos de cualquier solar abandonado, yermo o baldío cuyas condiciones o estado representen peligro o resulten ofensivas o perjudiciales a la salud y seguridad de la comunidad y el procedimiento de expropiación.

La sección 2.05 (c) citada, en su parte pertinente, dispone lo siguiente:

c) Se faculta a los municipios de Puerto Rico a declarar estorbo público cualquier solar abandonado, yermo o baldío, cuyas condiciones o estado representen peligro o resulten ofensivas o perjudiciales a la salud y seguridad de la comunidad. Una vez emitida la declaración de estorbo público sobre un solar, el propietario vendrá obligado a limpiar el mismo o a ejecutar las obras necesarias para eliminar tal condición, dentro del término razonable provisto para ello, a partir de la notificación de la resolución. Si el propietario no efectuare la limpieza del solar, el municipio procederá a hacerlo a su costo. Los gastos incurridos y no recobrados por el municipio en la gestión de limpieza o eliminación de la condición detrimental constituirán un gravamen sobre la propiedad y el mismo se hará constar en el Registro de la Propiedad. Disponiéndose, que en aquellos casos en que el municipio haya incurrido en el costo de limpieza en más de dos (2) ocasiones, se le impondrá una multa no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares por cada ocasión que ordene la limpieza del mismo. Esta multa se impondrá de la siguiente manera: en una tercera ocasión la misma será de mil (1,000) dólares, en una cuarta ocasión la misma será de tres mil (3,000) dólares; en una quinta ocasión la misma será de cuatro mil (4,000) dólares; y en una sexta ocasión, o más, la misma ser de cinco mil (5,000) dólares. Esta multa será en adición al costo que conlleve su limpieza, y de no efectuar el pago, tal monto se incluirá dentro del gravamen sobre la titularidad del solar correspondiente. Las multas impuestas serán pagadas al municipio donde esté sito el solar.

Luego de que el municipio haya realizado las gestiones necesarias para el recobro del total de los gastos incurridos y así lo certifique, se autoriza al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales a tenor con las disposiciones del Artículo 4 de la Ley Núm. 80 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, a realizar cualquier gestión de cobro en representación del municipio, utilizando el mecanismo provisto para el Cobro de Contribución sobre la Propiedad. Una vez agotadas las gestiones del CRIM para el cobro

de este gravamen, el municipio podrá iniciar los procedimientos de expropiación a tenor con las disposiciones de los Artículos 2.001 (c) (d) y 10.002 de esta Ley.

Artículo 1.03 - Propósito

Este Reglamento tiene el propósito de regular y establecer los criterios necesarios para viabilizar la facultad concedida al Municipio por la Ley de Municipios Autónomos para la declaración de estorbo público y la facultad de expropiación.

Se establecen, además, las garantías procesales para que todo individuo que se vea impactado por el Presente Reglamento tenga la oportunidad de solicitar revisión de la determinación de la declaración de estorbo público o de la acción correctiva emitida por el Municipio.

Artículo 1.04 - Definiciones

1. Acción correctiva- medidas llevadas a cabo por el dueño o poseedor de la propiedad para eliminar la condición existente de estorbo público.
2. Ciudadano- cualquier persona residente del Municipio de Salinas y/o sea dueño o poseedor de predio de terreno en el Municipio de Salinas.
3. CRIM- Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.
4. Demolición- es el proceso mediante el cual se procede a tirar abajo o destruir de manera planificada un edificio o construcción en pie.
5. Dueño o Poseedor – persona, natural o jurídica, que aparezca en los datos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales de un bien inmueble sujeto a las disposiciones del presente reglamento.
6. Empleado- funcionario adscrito a cualquier dependencia y/o agencia del Municipio de Salinas.
7. Estorbo Publico- cualquier estructura abandonada o solar abandonado, yermo o baldío que es inadecuada para ser habitada o utilizada por seres humanos, por estar en condiciones de ruina, falta de reparación, defectos de construcción, o que es perjudicial a la salud o seguridad del público. Dichas condiciones pueden incluir, pero sin limitarse a, las siguientes: defectos en la estructura que aumentan los riesgos de incendios o accidentes; falta de adecuada ventilación o facilidades sanitarias; falta de energía eléctrica o agua potable; y falta de limpieza.
8. Expropiación Forzosa- procedimiento legal dispuesto por la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, mediante el cual el municipio adquiere propiedad de una persona privada, para fin público, sin su consentimiento, pero previo pago a esta de una justa y razonable compensación.
9. Fin Público- toda acción dirigida a salvaguardar la salud o la seguridad pública, así como la obra a realizarse por el Municipio para evitar las consecuencias adversas que puede sufrir un ciudadano debido a las condiciones en que se encuentra un bien inmueble.
10. Gravamen- para fines de este Reglamento se refiere a la carga fiscal impuesta sobre un bien inmueble.

11. Oficina de la Secretaria Municipal - se refiere a la Oficina de la Secretaría del Municipio de Salinas.
12. Proceso de Revisión- solicitud de revisión de la determinación de la declaración de estorbo público o de la acción correctiva o determinación de demolición emitida por la Oficina de la Secretaria Municipal o de la entidad municipal en quien la Alcaldesa delegue.
13. Propiedad- bien inmueble que por su naturaleza no puede ser movido ni trasladado de un lugar a otro. Se refiere a los terrenos y/o edificios a ser adquiridos por el Municipio de Salinas.
14. Querella- documento y/o solicitud radicado ante la Oficina de Secretaría del Municipio de Salinas por cualquier ciudadano o empleado del municipio mediante el cual se inicia el procedimiento para la declaración de estorbo público.
15. Reglamento - Reglamento para la Declaración de Estorbos Públicos en el Municipio de Salinas.
16. Resolución- documento emitido por la Oficina de la Secretaria Municipal del Municipio declarando estorbo público el solar objeto de la querella e indicando la(s) correspondiente(s) acción(es) correctiva(s) para eliminar la condición existente o recomendando la demolición de la estructura.
17. Retracto Convencional- de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1396 del Código Civil de Puerto Rico, se trata del derecho que se reserva el vendedor de recuperar la cosa vendida, con obligación de cumplir lo que se hubiese pactado.

Capítulo II.- Disposiciones Generales para la Declaración de estorbos públicos de conformidad a la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico.

Artículo 2.01 - Determinación de dueño o poseedor

Para fines del presente Reglamento se considerará como dueño o poseedor de la propiedad a ser declarada estorbo público a la persona que aparezca en los datos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.

Artículo 2.02 - Querella

El procedimiento para la declaración de estorbo público, independientemente de la acción correctiva recomendada, se iniciará con una querella presentada por cualquier ciudadano o empleado municipal en la Oficina de la Secretaria Municipal de Salinas o en la Oficina en que la Alcaldesa delegue. La querella puede ser presentada por cualquier medio disponible para el ciudadano o empleados municipal.

Capítulo III.- Procedimiento en casos que la declaración de estorbo público tiene como propósito corregir la condición que causa la declaración de estorbo público de conformidad a la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico.

Artículo 3.01 - Investigación de Campo

Posterior a la querrela, se comenzará una investigación de campo por el personal asignado a los fines de determinar si procede o no la declaración de estorbo público.

Artículo 3.02 - Informe

Concluida la investigación, el personal asignado deberá emitir un informe con los hallazgos y recomendaciones.

Artículo 3.03 - Resolución

Una vez rendido el correspondiente informe, en los casos que la determinación sea la declaración de estorbo público, en un término no mayor de treinta (30) días se procederá a emitir la correspondiente por Oficina de la Secretaria Municipal declarando estorbo público el solar objeto de la querrela y se indicarán la(s) correspondiente(s) acción(es) correctiva(s) para eliminar la condición existente.

Esta Resolución deberá contener determinaciones de hechos y de derecho y las advertencias sobre el derecho a solicitar la reconsideración de la determinación de la declaración de estorbo público o de la acción correctiva ante un Oficial Examinador que el Municipio de Salinas designará, en un término de treinta (30) días a partir de la notificación.

Artículo 3.04 - Notificación de la Resolución y Rotulación de la Propiedad

Esta Resolución deberá ser notificada, mediante entrega personal o por correo al dueño o poseedor otorgándole un término no mayor de treinta (30) días para corregir la condición existente. La notificación se le cursará a la persona que aparezca como dueño en los datos del CRIM a la dirección postal en el récord en el CRIM. Además, coetáneamente al envío de la Resolución se procederá a rotular la estructura con el aviso de declaración de estorbo público, la acción correctiva, advertencias apelativas y el término para cumplir con la acción correctiva. En caso de solares baldíos no se requiere la rotulación.

En los casos en que la base de datos del CRIM no tenga información sobre el dueño de la propiedad y durante la investigación no se consiga identificar al dueño se procederá a publicar un aviso público en un periódico de circulación general. El aviso deberá informar la acción correctiva requerida, la consecuencia de no cumplir con lo requerido y la oportunidad de solicitar vista administrativa.

Si el dueño no responde a este aviso público el procedimiento seguirá su curso sin avisos públicos posteriores.

Si el dueño o poseedor de la propiedad decide corregir la condición existente, dicho término no mayor de treinta (30) días para realizar las acciones correctivas pertinentes solo podrá ser prorrogado cuando lo solicite por escrito antes del vencimiento del mismo y muestre, a satisfacción del (la) Secretaria Municipal adecuada justificación para una extensión. Una vez realizadas las correcciones, el dueño o poseedor de la propiedad deberá así notificarlo a la

Oficina de la Secretaría Municipal, no más tarde de cinco (5) días del término que le fue provisto para tal fin.

De no aceptar la declaración o de no proceder con la corrección de la condición existente, el dueño o poseedor deberá observar los términos para solicitar la revisión administrativa de la Resolución.

Artículo 3.05 - Proceso de Revisión

Toda solicitud de revisión de la determinación de la declaración de estorbo público o de la acción correctiva emitida por la Secretaría Municipal se radicará en la Secretaría Municipal en un término de veinte (20) días a partir de la fecha de la notificación. La Secretaría Municipal la referirá al Oficial Examinador.

El Oficial Examinador deberá citar a vista administrativa en un término no menor de 30 días, ni mayor de 60 días, contados a partir del momento en que recibió el referido. El informe del Oficial Examinador incluirá conclusiones de hecho y de derecho y sus recomendaciones. El informe será entregado a la Alcaldesa en un término no mayor de 15 días a partir del momento en que culminó la vista administrativa.

La Alcaldesa rendirá su determinación final en término no mayor de diez días contados a partir del recibo del informe del Oficial Examinador.

La decisión de la Alcaldesa puede ser apelada ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones.

En los casos en que la acción correctiva recomendada sea la demolición de la estructura el Oficial Examinador será un ingeniero debidamente licenciado por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 3.06 - Incumplimiento de realizar la(s) acción(es) correctiva(s)

Una vez agotado el término o confirmada la Resolución emitida por la Oficina de la Secretaría Municipal, se procederá a inspeccionar nuevamente el solar y de encontrarse que la condición no ha sido corregida, a satisfacción del Municipio, se notificará a la dependencia municipal que corresponda para que corrija la condición existente. Además se le notificará al dueño o poseedor sobre el incumplimiento y se le advertirá que si en una futura inspección se encuentra que la propiedad constituye un estorbo público se impondrán las multas dispuestas en este Reglamento.

Si fuera el caso, concluidas las labores para corregir la condición, la dependencia municipal deberá enviar a la Oficina de la Secretaría Municipal un informe detallado de gastos.

Recibido el informe de gastos, la Oficina de la Secretaría Municipal procederá a notificarle la factura al dueño o poseedor de la propiedad por entrega personal o por correo para que proceda a realizar el pago en el Departamento de Finanzas del Municipio de Salinas. El correspondiente pago deberá ser emitido en un término no mayor de diez (10) días.

Artículo 3.07 - Re inspecciones de la Propiedad

Cuando el dueño o poseedor notifique que la condición que causó la declaración de estorbo público ha sido corregida, la Oficina de Secretaría Municipal, podrá volver a re inspeccionar el solar en un término no mayor de noventa (90) días. De ser re-inspeccionado el solar y encontrarse alguna condición que sea causa para emitirse una nueva declaración de estorbo público se iniciará el trámite correspondiente que se detalla en el Capítulo III. Cuando el Municipio sea el que haya corregido la condición que causó la declaración de estorbo público o cuando el dueño o poseedor no haya corregido a satisfacción del Municipio; de encontrarse que la condición persiste se procederá a notificarle al dueño o poseedor la necesidad de acción correctiva, por entrega personal o por correo. En esta notificación se le otorgará un término no mayor de quince (15) días para realizar la acción correctiva. Además, la Oficina de Secretaría Municipal mantendrá la rotulación del solar con la información establecida en el Artículo 3.04 de la presente Ordenanza.

Al vencimiento del referido término de quince (15) días se re inspeccionará el solar. De la condición no haberse corregido, se procederá a notificarle a la dependencia municipal correspondiente para que, proceda con la acción correctiva. Si fuera el caso, concluidas las labores para corregir la condición existente por parte del Municipio, la dependencia municipal deberá enviar un informe de gastos a la Oficina de la Secretaria Municipal del Municipio.

Recibido el informe de gastos, la Oficina de Secretaría Municipal procederá a notificarle la factura al dueño o poseedor por correo certificado con acuse de recibo para que proceda a realizar el pago en diez (10) días en el Departamento de Finanzas del Municipio de Salinas.

El Municipio podrá re inspeccionar la propiedad hasta que la condición sea corregida por el dueño o poseedor o cuando la condición sea corregida por el Municipio. Estas re inspecciones se realizarán de acuerdo a lo establecido en este Artículo en cuanto la notificación tanto de corregir como del pago. El término para corregir, a satisfacción del Municipio, será de diez (10) días a partir de la notificación.

Artículo 3.08 Imposición de multas administrativas

Los funcionarios y empleados de la Oficina de Secretaría Municipal quedan facultados a expedir multas por faltas administrativas a toda persona natural o jurídica que no cumpla con corregir la condición de estorbo público que le fue notificada.

En los casos en que sea el Municipio el que corrigió la condición el dueño de la propiedad será multado de conformidad con lo siguiente: trescientos dólares (\$300.00) en la primera ocasión que el Municipio corrija la condición, quinientos dólares (\$500.00) en la segunda ocasión que el municipio corrija la condición, mil dólares (\$1,000.00) por la tercera ocasión en la que el Municipio corrija la condición, tres mil dólares (\$3,000.00) por la cuarta ocasión, cuatro mil dólares (\$4,000.00) por la quinta ocasión y cinco mil dólares (\$5,000.00) por la sexta ocasión y las subsiguientes.

Capítulo IV.- Procedimiento para el cobro de gastos y multas

Artículo 4.01 - Acciones

El Municipio realizará las gestiones de cobros extrajudiciales, judiciales y todos los mecanismos conferidos en ley que tenga disponibles para que el dueño proceda a realizar los pagos correspondientes.

Artículo 4.02 - Imposición de Gravámenes

A. Ante el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales

- (1) Luego de agotarse las gestiones extrajudiciales para el cobro de la deuda por concepto de limpieza y/o eliminación de la condición existente y por la multas expedidas, consistentes en una carta de cobro enviada por correo certificado, y cuando la deuda por concepto de limpieza y/o eliminación de la condición y multas expedidas exceda los mil dólares (\$1,000) se someterá la certificación al CRIM para que inicie las gestiones de cobro de conformidad con la Ley Número 80 del 30 de agosto de 1991, según enmendada.
- (2) Este proceso se repetirá cada vez que la deuda por concepto de los trabajos realizados y de multas sobrepasen los mil dólares (\$1,000) ya sea con una sola intervención o con cantidades acumuladas de intervenciones que no hayan sido referidas al CRIM.

B. Ante el Registrador de la Propiedad

A discreción del Municipio cuando la deuda por conceptos de limpieza y/o eliminación de las condiciones que dieron base a la declaración de estorbo público sobrepase los mil dólares (\$1,000) se realizará la investigación registral pertinente y se presentará una instancia ante el Registrador, utilizando el mecanismo de certificación dispuesto por Ley para la anotación de gravamen.

Capítulo V.- Procedimiento en casos que la declaración de estorbo público es a los fines de recomendar la demolición de conformidad a la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico.

Artículo 5.01 - Opinión e Informe del Departamento de Obras Públicas Municipal.

La Oficina de la Secretaria Municipal solicitará al Departamento de Obras Públicas Municipal una opinión sobre la condición de la estructura. Esta opinión deberá incluir los hallazgos y recomendaciones a los fines si procede o no la demolición.

Artículo 5.02 - Resolución

Una vez esté emitida la certificación que recomienda la demolición se procederá a emitir la declaración de estorbo público por la Oficina de la Secretaria Municipal con determinaciones de hechos y de derecho, la recomendación de acción correctiva de la demolición y el término no mayor de noventa (90) días para corregir. Este término dependerá de la condición y del informe del Departamento de Obras Públicas Municipal. Además, la Resolución deberá contener las advertencias sobre el derecho a solicitar la reconsideración de la determinación de declaración de estorbo público y la acción correctiva de demolición ante un Oficial Examinador, que para estos casos será un ingeniero profesional autorizado por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 5.03 - Notificación de la Resolución

Esta Resolución deberá ser notificada, por entrega persona o por correo al dueño o poseedor. Cónsono con el envío por correo o con la entrega personal de la Resolución, se procederá con la rotulación de la estructura y la publicación de un aviso en un periódico de circulación general con la acción correctiva de demolición, las advertencias apelativas con el término para apelar y el recobro de dineros públicos utilizados.

Artículo 5.04 - Proceso de Revisión

Toda solicitud de revisión de la determinación de la declaración de estorbo público o de la acción correctiva de demolición, emitida por la Oficina de Secretaria Municipal, se ventilará ante un Oficial Examinador designado por la Secretaria Municipal y la determinación final la tomará la Alcaldesa. La apelación a la determinación final deberá radicarse ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones.

Artículo 5.05 - Notificación de la Intención de Demolición

Una vez agotado el término o confirmada la Resolución emitida por la Oficina de la Secretaría Municipal se le notificará al dueño o poseedor de la propiedad la intención de proceder con la demolición y se le advertirá de las consecuencias que tendrá la acción de demolición por parte del Municipio. Una vez contratados los servicios de demolición, se le avisará al dueño o poseedor la fecha de la demolición.

Artículo 5.06 - Facturación por los trabajos de demolición

Luego de realizada las labores de demolición, se le facturará al dueño o poseedor por los trabajos de demolición realizados y se le otorgará un plazo de diez (10) días para que realice el pago en el Departamento de Finanzas del Municipio. El Municipio notificará también todo otro gasto incurrido para consumar la acción de demolición.

Artículo 5.07 - Procedimiento para el cobro de gastos y multas

En caso de no emitirse el pago en el plazo otorgado se procederá de conformidad al Capítulo IV, sobre Procedimiento para el cobro de gastos y multas, de la presente Ordenanza.

Capítulo VI.- Expropiación Forzosa

Artículo 6.01 - Una vez demolida la estructura y anotado el gravamen en el Registro de la Propiedad, a discreción del Municipio, se podrán iniciar las gestiones conducentes a la expropiación del solar.

Capítulo VII.- Procedimiento en casos que la declaración de estorbo público cuando el solar es propiedad del Municipio.

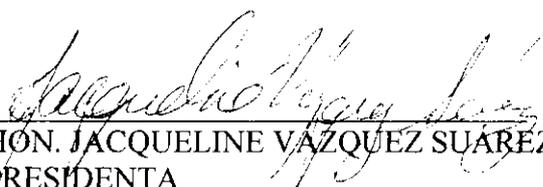
Artículo 7.01 - Una vez el Municipio advenga en conocimiento que el solar es propiedad del Municipio se iniciará el proceso de revocación de usufructo concurrentemente con el procedimiento establecido en la presente Ordenanza para la declaración de estorbo público.

Capítulo VIII. – Vigencia y Cláusula de Salvedad

Artículo 8.01 - Este Reglamento será efectivo desde la firma del mismo por el Alcalde y cubrirá a toda persona, natural o jurídica, que sea dueño de una propiedad dentro de la jurisdicción del Municipio de Salinas.

Artículo 8.02 – Si alguna parte de este Reglamento es declarada inconstitucional por un Tribunal Competente no afectará otras partes del mismo.

APROBADA POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS,
PUERTO RICO, HOY 14 DE NOVIEMBRE DE 2014.

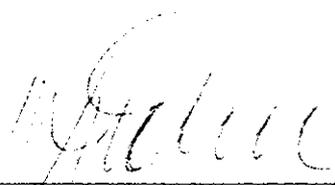


HON. JACQUELINE VÁZQUEZ SUÁREZ
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL



SRA. MAYNETTE IRIZARRY RENTAS
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

FIRMADO POR LA HON. KARILYN BONILLA COLÓN, ALCALDESA DEL MUNICIPIO
DE SALINAS, PUERTO RICO A LOS DÍAS DEL MES NOVIEMBRE DE 2014.



KARILYN BONILLA COLÓN
ALCALDESA